**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Referencia**

**Caso No. 19-18-IS**

**PEÑA GUILLEN JESSICA IRINA**, dentro del caso en referencia, ante ustedes muy respetuosamente comparezco para exponer lo siguiente:

**PRIMERO. -ANTECEDENTES:**

Con fecha 19 de octubre de 2022 fui notificada con la sentencia **No. 19-18-IS/22,** la cual en su parte pertinente resolvió lo siguiente:

> *"En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:*
>
> *1. Aceptar parcialmente la acción de incumplimiento No. 19-18-IS.*
>
> *2. Declarar el cumplimiento defectuoso de la sentencia dictada el 8 de noviembre de 2013 por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de El Oro."*

**SEGUNDO. -ARGUMENTOS JURÍDICOS:**

A partir de lo establecido en el acápite anterior y de acuerdo a lo que establecen los artículos 39 y 40 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de vuestra honorable Corte me pronuncio bajo los siguientes términos:

***2.1 Respecto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir; y, derechos y beneficios que provengan del contrato:***

En cuanto al pago de la reparación económica, vuestra Corte en su sentencia ha mencionado:

> *"3.3. Informe del Ministerio de Salud Pública*
>
> *29. El 15 de agosto de 2022, Priscilla Hurtado Chica, directora Distrital 07D02 Machala Salud, en su informe de descargo* ***AFIRMA QUE EL 6 DE JUNIO DE 2022, SE PROCEDIÓ A EFECTUAR EL PAGO ORDENADO EN EL AUTO DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2022****. Hecho que fue puesto en conocimiento del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, provincia del Guayas el 10 de junio de 2022. En virtud de lo indicado solicita el archivo del proceso".* (Énfasis añadido)

> *"3.4. Informe del Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, provincia del Guayas.*
>
> *30. El Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil, provincia del Guayas, fue notificado con la providencia de 15 de agosto de 2022. Sin embargo,* ***NO INFORMÓ A ESTE ORGANISMO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2022,*** *en el que determinaron los valores a pagar por concepto de reparación económica dentro de la acción de protección Nro. 07452-2013-0026 y 07112-2013-0348."* (Énfasis añadido)

Tomando en consideración lo anterior y en base a los documentos mencionados en el pie de página número 16, la Corte concluye lo siguiente:

> *"52. Con base en los comprobantes únicos de registro remitidos por la directora Distrital 07D02 Machala Salud, el 15 de agosto de 2022, este Organismo* ***VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL AUTO DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE 21 DE FEBRERO DE 2022****, en el que se determinaron los valores a pagar por concepto de reparación económica".* (Énfasis añadido)
>
> *55. En consecuencia, la Corte* ***declara el cumplimiento defectuoso de la presente obligación por la demora en su ejecución, respecto de la medida correspondiente al pago de haberes dejados de percibir*** *por parte de la señora Jessica Irina Peña Guillen como medida de reparación económica.* (Énfasis añadido)
>
> *Pie de página Nro. 16: CUR No. 372, 373, 374, 375, 376, 377 y 342 con los cuales se procedió a realizar los pagos correspondientes a la reparación económica en cumplimiento de la sentencia de 8 de noviembre de 2013.*

A partir de lo citado, es imperante mencionar las siguientes actuaciones procesales dentro de la causa Nro. No. 17811-2018-00471:

Con fecha 16 de junio de 2022 el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil emitió Providencia, exponiendo lo siguiente:

> *Agréguense a los autos los anexos y el escrito de fecha 10 de Junio del 2022, presentado por la Mgs. Priscilla Hurtado Chica, en su calidad de Directora Distrital 07D02 Machala Salud, en el que principalmente indica "... Luego de las gestiones realizadas por la institución, ante las instancias superiores del Ministerio de Salud Pública, requiriendo los recursos para dar cumplimiento a dicho mandato judicial,* ***se efectuó el pago a la señora Jessica Irina Peña Guillen, correspondiente a la suma de***

> ***$7.181,16 (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 Dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de reparación económica. Para constancia de lo indicado, se adjuntan documentos habilitantes que confirman dicho pago, tales como: CURS y Roles de Pago desde el 01 de Diciembre de 2012 hasta el 31 de Octubre 2013. De igual manera, sírvase encontrar adjunto CUR No. 342 de fecha 25 de mayo de 2022, con el cual, se justifica el pago de $200.00 más IVA por concepto de honorarios de la pericia, fijado en auto de fecha 31 de agosto del 2021, acreditados al Ing. IZURIETA CEPEDA XAVIER EDUARDO****, perito que fue designado por su Honorable tribunal…", ***por lo que en atención a lo manifestado se dispone correr traslado a la accionante y al perito designado en esta causa, con el escrito y los anexos que se proveen, a fin de que se pronuncien al respecto en el término de 72 horas****. Hecho lo cual, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.*

Dando cumplimiento a la providencia citada, con fecha 21 de junio de 2022 la accionante presentó un escrito (documento adjunto) identificando inconsistencias y observaciones a los documentos ingresados por la Dirección Distrital 07D02 Machala-Salud con los cuales se trataba de justificar el pago de la reparación económica. En dicho escrito también se adjuntó una fotocopia de la libreta perteneciente a la cuenta de ahorro No. 406052715004 que la accionante mantiene en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista "JEP" en la cual se podrá observar que en dicha fecha **NO** se realizó ningún pago que concuerde con los valores y las fechas indicadas por la entidad accionada, ni mucho menos con los valores legalmente establecidos en el mandamiento de ejecución de fecha 14 de febrero de 2022.

También, se debe dejar establecido que con fecha 30 de junio de 2022, 11 de julio de 2022 y 27 de septiembre de 2022 se presentaron escritos de impulso solicitando se atienda el escrito ingresado con fecha 21 de junio de 2022 y que consecuentemente la Dirección Distrital 07D02 Machala Salud cumpla con el auto de mandamiento de ejecución de fecha 14 de febrero de 2022, no obstante, hasta la presente fecha **NO** se ha atendido ninguno de los escritos previamente mencionados, los cuales me permitiré adjuntar al presente.

Lo expuesto hasta el momento tiene relación con el ordinal 3.4 de la sentencia emitida en el cual se menciona que el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil **NO INFORMÓ** sobre el cumplimiento del auto de mandamiento de ejecución de fecha 21 de febrero de 2022. Por lo que vuestra honorable Corte nunca tuvo conocimiento de esta situación y en consecuencia cayó en un yerro al mencionar que se verificó el cumplimiento de lo establecido en el mandamiento de ejecución de fecha 21 de febrero de 2022 y en declarar el cumplimiento defectuoso del pago de haberes dejados de percibir por parte de la accionante.

Finalmente, se debe recalcar de manera enfática que hasta la presente fecha la Dirección Distrital 07D02 Machala Salud **NO** ha cancelado el valor de **$ 7.181,16 (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, el cual fue dispuesto en el auto de mandamiento de ejecución de fecha 14 de febrero de 2022 emitido dentro del proceso No. 17811-2018-00471.

**TERCERO. -DOCUMENTOS ADJUNTOS:**

A fin de que vuestra Corte tenga total certeza de los hechos expuestos en el presente, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Escrito y fe de presentación de fecha 21 de junio de 2022.
- Escrito y fe de presentación de fecha 30 de junio de 2022.
- Escrito y fe de presentación de fecha 11 de julio de 2022.
- Escrito y fe de presentación de fecha 27 de septiembre de 2022.
- Estado de la cuenta de ahorro No. 406052715004 que la señora Peña Guillen Jessica Irina mantiene en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Juventud Ecuatoriana Progresista "JEP" en la cual se podrá observar que desde el 01 de enero de 2022 hasta el 20 de octubre de 2022 **NO** se le ha cancelado el valor de $ 7.181,16 (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América), el cual fue dispuesto en el auto de mandamiento de ejecución de fecha 14 de febrero de 2022 emitido dentro del proceso No. 17811-2018-00471.

**CUARTO. - PETICIÓN:**

Por lo expuesto y de acuerdo a lo que establecen los artículos 39 y 40 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de vuestra honorable Corte **SOLICITO**:

- Una vez contrastada la información enviada en el presente escrito se **AMPLÍE** lo establecido en los párrafos 29, 52 y 55 de la sentencia notificada con fecha 19 de octubre de 2022, todo esto, en relación al incumplimiento por parte de la Dirección Distrital 07D02 Machala Salud respecto al pago de las remuneraciones dejadas de percibir y demás beneficios sociales.
- Se **MODULE** el ordinal séptimo de la sentencia notificada con fecha 19 de octubre de 2022 y se disponga los mecanismos de reparación integral adecuados para que se restituyan de manera efectiva los derechos constitucionales de la accionante, esto es, que se establezca un término perentorio para que la Dirección Distrital 07D02 Machala Salud cancele el

valor de **$ 7.181,16 (Siete mil ciento ochenta y uno con 16/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, el cual fue dispuesto en el auto de mandamiento de ejecución de fecha 14 de febrero de 2022 emitido dentro de la causa No. 17811-2018-00471.

Es justicia.
Sírvase proveer por ser Constitucional.

Firmado electrónicamente por:
FRANK ALBERTO ORELLANA MORALES

**Abg. Frank Alberto Orellana Morales**
**Reg. 07-2011-39.**
**Foro de Abogados.**